

Proceso Sucesión Intestada  
Radicado: 2021-054  
Juzgado Civil Municipal Facatativá 2018-437



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de octubre de 2021

Radicación : SUCESION INTESTADA No. 2021-054

Causantes : MARIA EMPERATRIZ MARTINEZ DE MURILLO y  
EDUARDO MURILLO

Proceso Juzgado Civil Municipal Facatativá 2018-437

Como quiera que se han surtido todas las etapas de este proceso y teniendo en cuenta que este expediente fue remitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá en atención a la declaratoria de nulidad por falta de competencia, el Despacho pasa a resolver el mérito del asunto teniendo como referencia que fueron aprobados los inventarios de bienes de la sucesión y presentado el trabajo de partición, sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, que se acreditaron a cabalidad los presupuestos procesales para tal efecto, procede a emitir SENTENCIA Aprobatoria del Trabajo de Partición.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante demanda presentada en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, se promovió el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes **MARIA EMPERATRIZ MARTINEZ DE MURILLO** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.540.193, y **EDUARDO MURILLO** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 17.082.572, admitiéndose la demanda mediante auto de fecha 26 de julio de 2018 ordenándose el emplazamiento de todos los que se creyeren con derecho a intervenir dentro del mismo, además de lo indicado en dicho auto, se reconoce como herederos

de los causantes **HELVER EDUARDO MURILLO GAMBOA**, en su calidad de nieto y cesionario de los derechos herenciales de Hugo Murillo Martínez, Oscar Murillo Martínez (hijos de los causantes), Jhon Alexander Murillo Carvajal, Miguel Ángel Rangel Murillo, María Fernanda Rangel Murillo y Yon Mauricio Rangel Murillo (nietos de los causantes quienes heredan por transmisión); Helver Eduardo Murillo Gamboa acepta la herencia con beneficio de inventario.

Además de lo anterior, con fundamento en el artículo 492 del C.G.P, se requirió a Siervo Murillo Martínez, Carlos Murillo Martínez y Jose Luis Murillo Carvajal para que acredite sumariamente e informe en el término de veinte (20) días, si acepta o repudia la herencia de la causante.

Dentro del término correspondiente, **SIERVO MURILLO MARTÍNEZ**, se hace parte del proceso, y se reconoce como heredero de los causantes en calidad de hijo y cesionario de Carlos Adolfo Murillo Martínez, Siervo Murillo Martínez acepta la herencia con beneficio de inventario.

Dentro del proceso se efectúa la publicación de emplazamiento, en el Periódico Nuevo Siglo el 18 de agosto de 2018.

Por otro lado, Jose Luis Murillo Carvajal, se notificó del proceso y guardo silencio del mismo.

Dentro del proceso se allego Registro de Defunción de MARIA EMPERATRIZ MARTINEZ DE MURILLO quien fallece el 23 de noviembre de 2008, y EDUARDO MURILLO quien fallece el 9 de junio de 2007.

Mediante audiencia de fecha 7 de abril de 2021, se resolvió declarar probada la excepción previa contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P, disponiendo remitir el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

Con auto de fecha 22 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, avoca conocimiento del presente proceso.

Posteriormente a lo anterior, se llevó a cabo audiencia de inventarios de los bienes y deudas de los causantes, la cual no fue objetada, aprobándose la misma mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, designándose como partidores en conjunto a las Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES y a la Dra. LINDA SANDOVAL SALINAS, a quien los asignatarios le otorgan las facultades expresas para ello quienes generan su trabajo de partición denunciando.

Como total de activos la suma de \$ 33.010.470

Como total de pasivos - no se reportan los mismos

En el presente proceso, se ordenó oficiar a la DIAN de conformidad a lo establecido en el Decreto 624 de 1989 Art.844 Modificado por el Decreto 3257 de 2002 Art. 1°, quienes manifestaron en comunicación No. 1.32.274.564.689, indicando que se puede continuar con el trámite correspondiente al proceso de sucesión.

Dentro del término de traslado no se presentó oposición al trabajo de partición elaborado y presentado en la presente sucesión.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición que presentó las Dra. HILDA TERESA SIERRA TORRES y a la Dra. LINDA SANDOVAL en conjunto, el Despacho encuentra que está ajustado a derecho y guarda armonía con el inventario de bienes y deudas debidamente aprobado, la adjudicación de las hijuelas se hace a los legitimarios reconocidos y en la proporción que determina la ley.

Como total de activos la suma de \$ 33.010.470, consistentes en una partida única así:

Partida Única: La conforma el cien por ciento (100%) de un lote de terreno denominado LAS PALMAS, ubicado en la fracción de Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, con ficha catastral actual número 00-0-004-161. Y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Se parte desde el mojón M-78 colocado a la orilla de la carretera antigua a Villeta y se va por la orilla de la misma hasta llegar a una alcantarilla sobre la misma carretera, de aquí se sigue por la alcantarilla hasta llegar a la zona del ferrocarril: se vuelve por la zona del ferrocarril hasta llegar al mojan setenta y siete (77), lindando carrilera al medio, con terrenos del comprador, y del mojan 77 se vuelve, lindando con un señor Montenegro, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde:

- El Código Catastral Actual 25-019-00-00-00-0004-0161-0-00-00-0000.
- El Código Catastral Anterior 00-00-0004-0161-0000.
- Dirección: l.as Palmas ubicado en la vereda Santa Ana.
- Área Total: 2 Hectáreas. 8000 m2.
- Área Construida: 0 m2.

A este inmueble le corresponde el **folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.**

#### Tradición –

Este inmueble fue adquirido por el señor Eduardo Murillo dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que de él hizo al señor Rojas Aguirre Juvenal, así consta en la escritura pública No. 1244 del 7 de julio de 1995 de la Notaria Segunda de Facatativá debidamente inscrita ante la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá bajo el No. 156-45062 Finca Las Palmas y cedula catastral No. 25-019-00-00-00-0004-0161-0-00-00-0000.

Para todos los efectos del presente proceso de Sucesión, **este derecho de cuota equivalente al cien por ciento (100%)**, vinculada al bien inmueble del que se ha hecho referencia, se avalúa en suma de TREINTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$33.010.470).  
MCTE

Como Total de Activos se denunciaron la suma de \$ 33.010.470

Como total de acervo líquido a repartir es de \$33.010.470, de los cuales les corresponde a los legitimarios y cesionarios reconocidos, HELVER EDUARDO MURILLO GAMBOA CC. 79.853.398 y SIERVO MURILLO MARTÍNEZ CC.19.297.930, en el porcentaje y valores especificados en la partición presentada en el presente proceso.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución Política.

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO. - APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado dentro de la Sucesión Intestada de los causantes MARIA EMPERATRIZ MARTINEZ DE MURILLO quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 20.540.193, y EDUARDO MURILLO quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 17.082.572.

SEGUNDO. - ORDENAR la INSCRIPCION de las hijuelas relacionadas dentro del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra ubicado lo bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **156-45062** de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

TERCERO. - ORDENAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de esta Sentencia aprobatoria, para los efectos antes ordenados. AGREGANSE al expediente una vez inscritas.

CUARTO. - ORDENAR la protocolización del expediente, mediante escritura pública, en la Notaría que a bien tengan los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA**  
**JUEZ.**



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 2 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO N° 83 de esta misma fecha.

*[Handwritten signature]*  
**DECCY LILIANA RICO PARRA**  
Secretaria